



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 78088**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a Real Contract Consultores S.A.S., identificada con Nit.901.546.704-9, como apoderada principal de la demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Asimismo, al abogado Jan Carlos Cañizares Arévalo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º

1.007.539.646 y tarjeta profesional No. 347.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos de la sustitución de poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.º 68001310500220210007500, promovido por Matilde Gómez Bautista y tramitado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, así como en el consecutivo 68001310500520230007501, adelantado por Fanny Aceros Ortiz ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AA09D70F22FF6DB4CF52D4CA79A014864C2FCB328FA66B5CE95BC1B5C4D9ABBE

Documento generado en 2024-12-19